GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO **Panamá, R. de Panamá jueves 26 de noviembre de 2026** **N° 30661 D**

CONTENIDO

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 01/08
(martes 26 de febrero 2008)

QUE AUTORIZA A LA GERENCIA GENERAL DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO PARA QUE CONCEDA LICENCIA TIPO “A” A LA EMPRESA PANAMA HORIZONS, S.A.

Resolución N° 131/2026
(miércoles 08 de julio 2026)

QUE CANCELA Y DEJA SIN EFECTO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO “A” NO. 348-AV DE 8 DE MAYO DE 2008, CONCEDIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 01/08 DE 26 DE FEBRERO DE 2008 A FAVOR DE LA EMPRESA PANAMA HORIZONS, S.A.

Resolución N° 007/2026
(jueves 08 de enero 2026)

QUE COMUNICA A LA EMPRESA B.H. HOLDING COMMERCIAL CORP., QUE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 SE LE VENCIÓ EL TÉRMINO PARA GOZAR DE LOS INCENTIVOS FISCALES OTORGADOS A TRAVÉS DE LA LEY 8 DE 14 DE JUNIO DE 1994, LOS CUALES LE FUERON OTORGADOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOTEL LA HACIENDA.

Resolución N° 033/2026
(miércoles 28 de enero 2026)

QUE COMUNICA A LA EMPRESA DENOMINADA INVERSIONES FERNANDEZ ESPINA HERMANOS, S.A., QUE DESDE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, SE VENCIÓ EL TÉRMINO DE LOS INCENTIVOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY NO.8 DE 1994, LOS CUALES LE FUERON OTORGADOS, PARA EL DESARROLLO DEL HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO GRAN HOTEL SOLOY.

Resolución N° 075/2026
(miércoles 01 de abril 2026)

QUE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO. 0311-19911 DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOSTAL FAMILIAR IBRAIS, AMPARADO BAJO LA RAZÓN SOCIAL INVERSIONES MEDINA DEL CAMPO, S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JOSE MANUEL CASAL SALCEDA.

Resolución N° 077/2026
(miércoles 08 de abril 2026)

QUE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO. 0311-05289 DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2011, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOSTAL FAMILIAR COCOS INN, AMPARADO BAJO LA RAZÓN SOCIAL COCOS INVESTMENT, S.A.

Resolución N° 101/2026
(martes 02 de junio 2026)

QUE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO. 0307-08887 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2014, DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO RESIDENCIAL LLERAS, AMPARADO BAJO LA RAZÓN SOCIAL LES SEPT, S.A.

Resolución N° 103/2026
(miércoles 03 de junio 2026)

QUE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO. 0301-01327 DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2003, DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOTEL CASA GRANDE BAMBITO HIGHLAND, AMPARADO BAJO LA RAZÓN SOCIAL BAMBITO FOREST RESORT CORPORATION.

Resolución N° 113/2026
(viernes 19 de junio 2026)

QUE CANCELA Y DEJA SIN EFECTO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE VIAJES TIPO “A” N°.828-AV DE 07 DE JUNIO DE 2023, CONCEDIDA ORIGINALMENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN N°.057/2023 DE 29 DE MAYO DE 2023, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CETES, S.A.

Resolución N° 133/2026
(jueves 09 de julio 2026)

QUE CANCELA Y DEJA SIN EFECTO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO “A” NO. 782-AV DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2021, CONCEDIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 151/2021 DE 21 DE OCTUBRE DE 2021, A FAVOR DE LA EMPRESA ALL TRAVEL, S.A.

Resolución N° 151/2021
(jueves 21 de octubre 2021)

QUE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO “A” A LA EMPRESA ALL TRAVEL, S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA LILIANA DEL CARMEN ATENCIO FRANCO DE RODRÍGUEZ, PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA ALL TRAVEL.

Resolución N° 137/2026
(martes 14 de julio 2026)

QUE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO. 0307-10307 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2015, CORRESPONDIENTE AL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO RESIDENCIAL CAPIRA, CUYO PROPIETARIO ES EL SEÑOR JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ.

Resolución N° 148/2026
(jueves 30 de julio 2026)

QUE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE EMPRESAS TURÍSTICAS N°.0307-21071 DE 24 DE JUNIO DE 2021, CORRESPONDIENTE AL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO RESIDENCIAL ZAFIRO, AMPARADO BAJO LA RAZÓN SOCIAL RESIDENCIAL ZAFIRO, S.A.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B08839B1B8F9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCIÓN No. 01/08
De 26 de febrero de 2008

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que la empresa PANAMA HORIZONS, S.A., sociedad anónima, inscrita a Ficha 571192, Documento 1148061, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es Arturo E. Montes C., la cual estará ubicada Urbanización San Mateo, Casa sin número, Calle B Sur y Avenida Segunda Oeste, Corregimiento de David (Cabecera), Distrito de David, Provincia de Chiriquí, ha solicitado Licencia de Funcionamiento de Agencias de Viajes Tipo "A" para una persona jurídica, bajo la Razón Comercial PANAMA HORIZONS, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976 y su Reglamento el Decreto No.17A de 1 de junio de 1977.

Que la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976 en su artículo 1 advierte que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo.

Que el solicitante se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, por la que se puede ejercer todas las actividades tipificadas en la precitada Ley.

Que la empresa, propone como Gerente General de la Agencia de Viajes a Arturo E. Montes C., la cual aporta certificaciones de su experiencia e idoneidad.

Que la Comisión Evaluadora de Agencias de Viajes designada por la Junta Directiva, de forma unánime ha emitido concepto favorable a la empresa PANAMA HORIZONS, S.A.

Que revisada la documentación aportada por la empresa PANAMA HORIZONS, S.A., se comprobó que cumple con todos los requisitos establecidos para estos casos.

Ave. Samuel Lewis y Calle Gerardo Ortega, Edificio Central.
Teléfono: (507) 526-7000, 526-7130. Fax: (507) 526-7131. Código Postal 0816 Apartado Postal 0816-00672.
www.visitpanama.com

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B08839B1B8F9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Página No.2 01/08
Resolución No. ____

RESUELVE:

AUTORIZAR a la Gerencia General del Instituto Panameño de Turismo para que conceda Licencia Tipo "A" a la empresa **PANAMA HORIZONS, S.A.,** sociedad anónima, inscrita a Ficha 571192, Documento 1148061, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, para que ejerza el negocio de Agencia de Viajes bajo la Razón Comercial PANAMA HORIZONS, ubicada en la Urbanización San Mateo, Casa sin número, Calle B Sur y Avenida Segunda Oeste, Corregimiento de David (Cabecera), Distrito de David, Provincia de Chiriquí , cuyo Representante Legal y Gerente General es Arturo E. Montes C., con cédula de identidad personal No. E-8-81073

SE ORDENA expedir Licencia Tipo "A" a favor de la empresa **PANAMA HORIZONS, S.A.,** bajo la Razón Comercial PANAMA HORIZONS.

EXIGIR a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 9 de la Ley 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto 17A de 1 de junio de 1977.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976 y el Decreto No.17A de 1 de junio de 1977.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN GISELA VERGARA
PRESIDENTE a.i.

SARA SANCHEZ
SECRETARIA a.i.

drm

En Panamá a los 12 días del mes de marzo
de Dos mil 08 a las 4:30 de la tarde
Notificó el Sr. Juan Antonio Candanedo M. la Resolución que
antecede.

Notificado por Escrito
El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá 16/11/2026 Fecha

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B08839B1B8F9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 131 /2026

De 3 de junio de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 01/08 de 26 de febrero de 2008,** la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, actualmente Autoridad de Turismo de Panamá, autorizó a la Gerencia General a conceder Licencia Tipo "A" a la empresa **PANAMA HORIZONS, S.A.**, sociedad anónima inscrita a Ficha 571192, Documento 1148061, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá, para ejercer el negocio de agencia de viajes bajo la razón comercial **PANAMA HORIZONS**. La agencia fue registrada en la Urbanización San Mateo, casa sin número, Calle B Sur y Avenida Segunda Oeste, corregimiento de David (Cabecera), distrito de David, provincia de Chiriquí. Su representante legal y gerente general es el señor Arturo E. Montes C., con cédula No. E-8-81073. La empresa quedó inscrita en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas bajo la licencia de funcionamiento No. 348-AV de 8 de mayo de 2008.

Que, a foja 193 del expediente, reposa el memorando No. 119-1-RNT-M-0466-2026 de 29 de junio de 2026, correspondiente a la Evaluación Técnica emitida por el Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá. En dicho memorando se deja constancia de que, luego de la inspección realizada a la agencia de viajes **PANAMA HORIZONS**, se verificó que esta no se encuentra operando en el domicilio declarado y que no ha aportado las fianzas de cumplimiento desde el 9 de agosto de 2019. Por lo anterior, se recomienda tramitar la cancelación de la licencia de funcionamiento de la agencia de viajes **PANAMA HORIZONS**.

Que, mediante memorando No. 119-1-RNT-M-0467-2026 de 29 de junio de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas solicitó la cancelación de la licencia de funcionamiento No. 348-AV de 8 de mayo de 2008, correspondiente a la agencia de viajes tipo "A" bajo la razón comercial **PANAMA HORIZONS**, debido a que no se encuentra operando y mantiene vencida la fianza de cumplimiento desde el 9 de agosto de 2019.

Que, a foja 192 del expediente, consta la certificación No. 114-4C-109-2026 de 24 de junio de 2026, emitida por la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas, en la cual se indica que la agencia de viajes **PANAMA HORIZONS** no mantiene registros contables con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que el numeral 8 del artículo 6 del Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977 señala lo siguiente:

> *Artículo 6. "La licencia para operar una agencia de viajes será otorgada por el Instituto Panameño de Turismo, a las personas, naturales o jurídicas, que cumplan con los siguientes requisitos:*
> . . .
> *8. Presentar una garantía, en bonos del Estado, de una compañía de seguro o de cualquier banco, registrado en Panamá, aceptable al Instituto Panameño de Turismo, por DIEZ MIL (B/. 10,000) BALBOAS para licencia Clase "A" y CINCO MIL (B/. 5,000) BALBOAS para licencia Clase "B",* ***esta garantía debe ser mantenida durante todo el tiempo que la agencia de viaje se mantenga en la actividad y servirá para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Panameño de Turismo como ante sus clientes, por razón del ejercicio de sus actividades****, o por las sanciones incurridas por incumplimiento de la Ley No. 73, de 22 de diciembre de 1976 o del presente Reglamento."* (El resaltado es nuestro).

En virtud de lo anterior, y una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa ***PANAMA HORIZONS, S.A.***, el Director de Inversiones Turísticas de la

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B08839B1B8F9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

PANAMA HORIZONS, S.A.
Cancelación de la licencia de agencia de viajes tipo "A"

Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR y DEJAR SIN EFECTO la licencia de funcionamiento de agencia de viajes Tipo "A" No. 348-AV de 8 de mayo de 2008, concedida mediante Resolución No. 01/08 de 26 de febrero de 2008 a favor de la empresa **PANAMA HORIZONS, S.A.,** inscrita a Ficha 571192, Documento 1148061, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal y gerente general es el señor Arturo E. Montes C., con cédula de identidad personal No. E-8-81073. La licencia fue otorgada para ejercer el negocio de agencia de viajes bajo la razón comercial **PANAMA HORIZONS**, ubicada en la Urbanización San Mateo, casa sin número, Calle B Sur y Avenida Segunda Oeste, corregimiento de David (Cabecera), distrito de David, provincia de Chiriquí. La cancelación se dispone debido a que la agencia de viajes no ha consignado las fianzas de cumplimiento desde el 9 de agosto de 2019 y, además, no se encuentra operando.

SEGUNDO: OFICIAR copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, Asociación Panameña de Agencias de Viajes de Panamá, a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para la cancelación del Aviso de Operación No.1148061-1-571192-2007-2525, a la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá y al Ministerio de Economía y Finanzas, para los trámites correspondientes.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa **PANAMA HORIZONS, S.A.,** que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 01 de junio de 1977, Resolución No. 01/08 de 26 de febrero de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas.

JT/ss/drm
585/2026

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá — Fecha 09/11/2026

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los ____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

El Notificado

SE NOTIFICA POR EDICTO N° 045/2026
18 DE AGOSTO 2026

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B08839B1B8F9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ
PANAMA

RESOLUCION No. 007 /2026

De 8 de enero de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 70/02 de 16 de septiembre de 2002, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo (actualmente Autoridad de Turismo de Panamá) aprobó la inscripción de la empresa **B.H. HOLDING COMMERCIAL CORP.**, inscrita a folio No.415291 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, en el Registro Nacional de Turismo, para acogerse a los incentivos fiscales de la Ley 8 de 14 de junio de 1994 (artículo 17), para el desarrollo del proyecto turístico denominado **HOTEL LA HACIENDA**, ubicado en el Uvito, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

Que mediante Resolución No. 049/2013 de 10 de abril de 2013 de la Dirección de Inversiones Turísticas de la ATP, resuelve negar la solicitud de inscripción de la ampliación, en el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, del proyecto de hospedaje público turístico denominado **HOTEL LA HACIENDA**, realizada por la empresa **B.H. HOLDING COMMERCIAL CORP.,** tomando en consideración que comprenden nuevas inversiones y una nueva finca, que no estaba contempladas en el proyecto original, y que a la fecha de la solicitud de ampliación (1 de abril de 2011), el artículo 8 de la ley 8 de 1994, que ofrecía incentivos para inversiones fuera de Zonas de Desarrollo Turístico de interés Nacional, ya no estaba vigente.

Que mediante Resolución No.007/2015 de 22 de enero de 2015 de la Dirección de Inversiones Turísticas de la ATP, resuelve rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el apoderado legal de **B.H. HOLDING COMMERCIAL CORP.,** en contra de la Resolución No. 049/2013 de 10 de abril de 2013.

Que mediante Resolución No.025/2015 de 10 de marzo de 2015 de la Administración General de la Autoridad de Turismo de Panamá, resuelve rechazar el recurso de apelación interpuesto por el apoderado legal de **B.H. HOLDING COMMERCIAL CORP.,** en contra de la Resolución No. 049/2013 de 10 de abril de 2013.

Que mediante Resolución No.142/2017 de 6 de diciembre de 2017 de la Autoridad de Turismo de Panamá, resuelve rechazar la solicitud presentada por la empresa **B.H. HOLDING COMMERCIAL CORP.,** para el reconocimiento del incentivo de la exoneración de impuesto de inmueble a la finca No.9832, código de ubicación No.9901 de la provincia de Veraguas, ya que las actividades complementarias que hay sobre la misma, no estaban contempladas en el proyecto original, inscrito en el Registro Nacional de Turismo.

Que la Ley 391 de 27 de julio de 2023, que deroga la Ley 122 de 2019 y la Ley 314 de 2022, establece que para las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitará la vigencia de estos a fin de que dichas empresas y hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025, razón la cual, mediante Resolución No.171/2022 de 23 de diciembre de 2022 de la Dirección de Inversiones Turísticas de la ATP, resuelve habilitar desde el 28 de octubre de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2025, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **B.H. HOLDING COMMERCIAL CORP.**, sociedad inscrita al folio 415291 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá; para que la misma pudiera seguir gozando de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, para la operación del establecimiento de hospedaje público turístico denominado, ubicado en el **HOTEL LA HACIENDA**, ubicado

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B08839B1B8F9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

B.H. HOLDING COMMERCIAL CORP.
HOTEL LA HACIENDA
Cancelación de Incentivos Fiscales.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

en el Uvito, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con una inversión declarada de Seiscientos Setenta y Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/. 675,000.00), con base a lo ordenado en el artículo 2 de la ley 122 de 31 de diciembre de 2019, que modifica la ley 80 de 2012.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-1204-2025 de 12 de diciembre de 2025, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita la elaboración del acto administrativo correspondiente para comunicar a la empresa **B.H. HOLDING COMMERCIAL CORP.**, sobre la finalización del término de los incentivos fiscales otorgados a través de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, los cuales les fue otorgado por un término total de 23 años.

Que, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **B.H. HOLDING COMMERCIAL CORP.**, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la empresa **B.H. HOLDING COMMERCIAL CORP.**, inscrita a folio No.415291 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, que el 31 de diciembre de 2025 se le venció el término para gozar de los incentivos fiscales otorgados a través de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, los cuales le fueron otorgados para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **HOTEL LA HACIENDA**, ubicado en el Uvito, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente de la empresa **B.H. HOLDING COMMERCIAL CORP.**, a partir de la finalización del acto administrativo.

TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **B.H. HOLDING COMMERCIAL CORP.**, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el recurso de apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

QUINTO: ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 80 de 2012, Ley No. 16 de 21 de abril de 2015, Ley No. 391 de 27 de julio de 2023, Resolución No. 70/02 de 16 de septiembre de 2002, Resolución No. 049/2013 de 10 de abril de 2013, Resolución No.007/2015 de 22 de enero de 2015, Resolución No.025/2015 de 10 de marzo de 2015, Resolución No.142/2017 de 6 de diciembre de 2017 y Resolución No.171/2022 de 23 de diciembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los ____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

JT/ss/evm
1054/2025

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

El Notificado

La presente Resolución se notifica mediante Edicto #009/2026

2

Autoridad de Turismo de Panamá

Fecha

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B08839B1B8F9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ
PANAMA

RESOLUCIÓN No. 033 /2026
De 23 de enero de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución No. 85/95 de 20 de noviembre de 1995**, se ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa denominada **INVERSIONES FERNANDEZ ESPINA HERMANOS, S.A.,** inscrita a **ficha 31403**, **rollo 1531**, **imagen 16**, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, para que la misma se acogiese a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 8 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y el artículo 25, numeral 1 del Decreto 73 de 1995, para la operación del establecimiento comercial que ofrecerá el servicio de hospedaje público denominado **GRAN HOTEL SOLOY ,** ubicado en Avenida Perú y calle 30 Este, La Exposición, corregimiento de Calidonia, ciudad y provincia de Panamá.

Que mediante la **Resolución No. 020/2017 de 30 enero de 2017,** se resolvió comunicar a la empresa **INVERSIONES FERNANDEZ ESPINA HERMANOS, S.A.,** que los incentivos otorgados en base al artículo 8 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994 vencieron desde el **20 de noviembre de 2015.**

Que mediante la **Resolución No.040/2020 de 3 de julio de 2020,** la Directora de Inversiones Turística de la Autoridad de Turismo de Panamá**,** habilitó **desde el 2 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2025**, la vigencia de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **INVERSIONES FERNANDEZ ESPINA HERMANOS, S.A.,** inscrita al folio No. 31403 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, para que la misma pueda seguir gozando de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 8 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para la operación del establecimiento de hospedaje público bajo la modalidad de Hotel, denominando **GRAN HOTEL SOLOY**, ubicado en Avenida Perú y calle 30 Este, La Exposición, corregimiento de Calidonia, ciudad y provincia de Panamá.

Que la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, que deroga la Ley No.122 de 2019 y la Ley No.314 de 2022, establece que para las empresas u hoteles cuyo Registro Nacional de Turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitó la vigencia de estos a fin de que dichas empresas y hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025, razón por la cual, a través de la **Resolución No. 040/2020 de 3 de julio**, se habilitó desde el **2 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2025**, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo a favor de la empresa **INVERSIONES FERNANDEZ ESPINA HERMANOS, S.A.,** con el objeto de continuar con los incentivos fiscales establecidos en el artículo 8 de la Ley No.8 de 1994, para el desarrollo del establecimiento de hospedaje público turístico denominado comercialmente: **GRAN HOTEL SOLOY.**

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0069-2026 de 19 de enero de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita que se realicen los trámites necesarios para que se emita el acto administrativo en el que se le notifique formalmente a la empresa **INVERSIONES FERNANDEZ ESPINA HERMANOS, S.A.,** que los incentivos fiscales que le fueron otorgados en base al artículo 8 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, se vencieron el 31 de diciembre de 2025, cumpliendo una totalidad de 25 años y 11 meses con el incentivo turístico.

Que una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa denominada **INVERSIONES FERNANDEZ ESPINA HERMANOS, S.A.,** el Director de Inversiones Turísticas, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley 16 de 21 de abril del 2015,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B08839B1B8F9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

INVERISIONES FERNANDEZ ESPINA HERMANOS, S.A.
GRAN HOTEL SOLOY
Vencimiento de incentivos fiscales

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la empresa denominada **INVERSIONES FERNANDEZ ESPINA HERMANOS, S.A.,** inscrita al folio No. 31403 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, que desde 31 de diciembre de 2025, se venció el término de los incentivos fiscales señalados en el artículo 8 de la Ley No. 8 de 1994, los cuales le fueron otorgados, para el desarrollo del hospedaje público turístico denominado **GRAN HOTEL SOLOY,** ubicado en Avenida Perú y calle 30 Este, La Exposición, corregimiento de Calidonia, ciudad y provincia de Panamá.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente de la empresa denominada **INVERSIONES FERNANDEZ ESPINA HERMANOS, S.A.**

TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

CUARTO: INFORMAR a la empresa denominada **INVERSIONES FERNANDEZ ESPINA HERMANOS, S.A.**, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el recurso de apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

QUINTO: ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley 16 de 21 de abril del 2015, Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, Ley No.391 de 27 de julio de 2023, Resolución No.85/95 de 20 de noviembre de 1995, Resolución No. 020/2014 de 30 de enero de 2017 y Resolución No. 040/2020 de 3 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas.
JT/drm/yr.-
090/2026

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 26 días del mes de Abril
de dos mil 2026 a las _____ de la _____
Se notificó el Sr(a) Comprezano Notificado
de la Resolución que antecede.

El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá

06/07/2026
Fecha

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B08839B1B8F9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 075 **/2026**

De 01 **de** abril **de 2026**

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.0311-19911 de fecha 01 de septiembre de 2020, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR IBRAIS**; amparado bajo la razón social **INVERSIONES MEDINA DEL CAMPO, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 758612 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá; cuyo representante legal es el señor **JOSE MANUEL CASAL SALCEDA**; hostal familiar que estuvo ubicado en calle 53 Oeste, entre Vía Argentina y El Cangrejo, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá.

Que consta en el expediente el Acta de Evaluación Técnica, remitida mediante Memorando No. 119-1-RNT-M-225-2026 de fecha 16 de marzo de 2026, en la cual se emite el criterio técnico del Departamento de Registro Nacional de Turismo, indicando que el hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR IBRAIS** no se encuentra en funcionamiento como tal, y que en la propiedad actualmente opera un nuevo hospedaje; por lo tanto, se recomienda iniciar el trámite de cancelación del código de Registro de Operación Turística No. 0311-19911, de fecha 1 de septiembre de 2020.

Que a foja 56 del expediente, consta el memorando No.114-4C-034-2026 de fecha 6 de marzo de 2026, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el **HOSTAL FAMILIAR IBRAIS** no mantienen registros con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-226-2026 de fecha 16 de marzo de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No.0311-19911 de fecha 01 de septiembre de 2020.

Que se revisó el sistema web de Panamá Emprende, y se mantiene vigente, el aviso de operación No. 2111501-1-758612-2018-576114, a favor de la sociedad **INVERSIONES MEDINA DEL CAMPO, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 758612 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento del hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR IBRAIS**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No. 0311-19911 de fecha 01 de septiembre de 2020, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOSTAL FAMILIAR IBRAIS**, amparado bajo la razón social **INVERSIONES MEDINA DEL CAMPO, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 758612 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá; cuyo representante legal es el señor **JOSE MANUEL CASAL SALCEDA**; hostal familiar que estuvo ubicado en calle 53 Oeste, entre Vía Argentina y El Cangrejo, corregimiento de Bella Vista, distrito y

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B08839B1B8F9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

HOSTAL FAMILIAR IBRAIS
Cancelación del código de registro de operación

provincia de Panamá, debido a que el establecimiento de hospedaje público turístico no se encuentra operando.

SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad anónima **INVERSIONES MEDINA DEL CAMPO, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 758612, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas.

JT/ss/lm.-
290/2026

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los ____ días del mes de _____
de dos mil ____ a las _____ de la _____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

Notificado mediante Edicto N.043/2026
El Notificado
el 12 de agosto de 2026.

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá 18/11/2026 Fecha

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B08839B1B8F9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ
PANAMA

RESOLUCIÓN No. 077/2026

De 08 de Abril de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.0311-05289 de fecha 9 de junio de 2011, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR COCOS INN**; amparado bajo la razón social **COCOS INVESTMENT, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 709022 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, con RUC No. 1821636-1-709022 y D.V. 99; cuyo representante legal es el señor JOIMER CORSO HERNÁNDEZ; hostal familiar que estuvo ubicado en calle 59, casa No.24, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá.

Que a fojas 57 y 58 del expediente reposa el informe de cierre, emitido por el Registro Nacional de Turismo, indicando que, se realizó la inspección en el hostal familiar con el objeto de proceder con el cierre del hospedaje público; los hallazgos radican en que no se percibieron indicios de funcionamiento del establecimiento, por lo tanto, la recomendación fue realizar el trámite de la cancelación del código de registro de operación No.0311-05289 de fecha 9 de junio de 2011, toda vez que se pudo comprobar que el hostal familiar no se encuentra operando, toda vez que demolieron la estructura en donde operaba el hostal familiar y en su lugar, opera otro comercio.

Que a foja 56 del expediente, consta el memorando No.114-4C-034-2026 de fecha 6 de marzo de 2026, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el **HOSTAL FAMILIAR COCOS INN** no mantienen registros con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-221-2026 de fecha 13 de marzo de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No.0311-05289 de fecha 9 de junio de 2011.

Que se revisó el sistema web de Panamá Emprende, y se mantiene cancelado desde el 18 de junio de 2024, el aviso de operación No.1821636-1-709022-2010-221100, a favor de la sociedad **COCOS INVESTMENT, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No.709022 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento del hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR COCOS INN**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B08839B1B8F9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

HOSTAL FAMILIAR COCOS INN
Cancelación del código de registro de operación

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No. 0311-05289 de fecha 9 de junio de 2011, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOSTAL FAMILIAR COCOS INN**, amparado bajo la razón social **COCOS INVESTMENT, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 709022 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, con RUC No. 1821636-1-709022 y D.V. 99; cuyo representante legal es el señor JOIMER CORSO HERNÁNDEZ; hostal familiar que estuvo ubicado en calle 59, casa No.24, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, debido a que el establecimiento de hospedaje público turístico no se encuentra operando.

SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad anónima **COCOS INVESTMENT, S.A.**, inscrita al folio No.709022, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas.

JT/ss/ma.-
289/2026

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los ____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.
Notificada por Edicto No. 044/2026.
El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá 07/11/2026 Fecha

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B08839B1B8F9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 101 /2026

De 2 de Junio de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.0307-08887 de fecha 21 de noviembre de 2014, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **RESIDENCIAL LLERAS**; amparado bajo la razón social **LES SEPT, S.A.**, sociedad anónima inscrita a ficha No. 813006, Documento 2456 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá; cuyo representante legal es la señora **Ana Cristina Lozada Cortes,** con cédula de identidad personal No. 4-700-776; que estuvo ubicado en la Avenida Obaldía, Urbanización Doleguita, corregimiento del distrito de David, provincia de Chiriquí.

Que consta en el expediente el Acta de Evaluación Técnica, remitida mediante memorando No. 119-1-RNT-M-0334-2026 de fecha 11 de mayo de 2026, en la cual se emite el criterio técnico del Departamento de Registro Nacional de Turismo, indicando que el hospedaje público denominado **RESIDENCIAL LLERAS** no se encuentra operando, por lo tanto, se recomienda iniciar el trámite de cancelación del código de Registro de Operación Turística No. 0307-08887 de fecha 21 de noviembre de 2014.

Que a foja 83 del expediente, consta el memorando No.114-4C-070-2026 de fecha 8 de mayo de 2026, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el **RESIDENCIAL LLERAS** no mantienen registros con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0335-2026 de fecha 11 de mayo de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No. 0307-08887 de fecha 21 de noviembre de 2014, del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **RESIDENCIAL LLERAS,** debido a que este establecimiento no se encuentra operando.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento del hospedaje público denominado **RESIDENCIAL LLERA**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B08839B1B8F9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESIDENCIAL LLERAS
Cancelación de Registro de Operación

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No.0307-08887 de fecha 21 de noviembre de 2014, del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **RESIDENCIAL LLERAS**, amparado bajo la razón social **LES SEPT, S.A.,** sociedad anónima inscrita a ficha No. 813006, Documento 2456 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá; cuyo representante legal es la señora **Ana Cristina Lozada Cortes,** con cédula de identidad personal No. 4-700-776; hostal familiar que estuvo ubicado en la Avenida Obaldía, Urbanización Doleguita, corregimiento del distrito de David, provincia de Chiriquí, debido a que el establecimiento de hospedaje público turístico no se encuentra operando.

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **LES SEPT, S.A.,** sociedad anónima inscrita a ficha No. 813006, Documento 2456, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que proceda con la cancelación del aviso de operación y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas

JT/ss/ig
455/2026

Autoridad de Turismo de Panamá
Panamá, a los ____ días del mes de _____
dos mil _____ a las _____ de la _____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.
Se notifica mediante
El Notificado
Edicto No. 039/2026
de 24 de agosto de 2026

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá 09/11/2026 Fecha

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B08839B1B8F9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. 103 /2026

De 03 de Junio de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.0301-01327 de fecha 7 de noviembre de 2003, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **HOTEL CASA GRANDE BAMBITO HIGHLAND**, amparada bajo la razón social **BAMBITO FOREST RESORT CORPORATION**, inscrita en (Mercantil) Folio 310058, rollo 48181, imagen 0095 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Rugiere Gálvez Marcucci, varón, mayor de edad, panameño, con cedula de identidad personal No.4-101-1019, que estuvo ubicado en Bambito, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí.

Que consta en el expediente, el Acta de Evaluación Técnica de fecha 25 de marzo de 2026 y el memorando No.119 -1-RNT-M-0330-2026 de fecha 11 de mayo de 2026 de Informe de Cierre, en los cuales se emitió el criterio técnico del Departamento de Registro Nacional de Turismo, indicando que el hospedaje publico **HOTEL CASA GRANDE BAMBITO HIGHLAND**, no se encuentra funcionamiento como hospedaje público, por lo tanto, se recomienda realizar el trámite de la cancelación del código de registro de operación Turísticas No. 0301-01327 de fecha 7 de noviembre de 2003.

Que a foja 64 del expediente, consta el memorando No.114-4C-070-2026 de fecha 08 de mayo de 2026, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el hospedaje público denominado **HOTEL CASA GRANDE BAMBITO HIGHLAND**, se encuentra a paz y salvo con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0331-2026 de fecha 11 de mayo de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No. 0301-01327 de fecha 7 de noviembre de 2003, por las razones previamente expuestas.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **HOTEL CASA GRANDE BAMBITO HIGHLAND**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B08839B1B8F9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

HOTEL CASA GRANDE BAMBITO HIGHLAND
Cancelación de Registro de Operación

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No. 0301-01327 de fecha 7 de noviembre de 2003, del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOTEL CASA GRANDE BAMBITO HIGHLAND,** amparado bajo la razón social **BAMBITO FOREST RESORT CORPORATION**, inscrita en (Mercantil) Folio 310058, rollo 48181, imagen 0095 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Rugiere Gálvez Marcucci, varón, mayor de edad, panameño, con cedula de identidad personal No.4-101-1019, que estuvo ubicado en Bambito, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **BAMBITO FOREST RESORT CORPORATION** sociedad anónima inscrita en (Mercantil) Folio 310058, rollo 48181, imagen 0095 del Registro Público de Panamá, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, para que proceda con la cancelación del aviso de operación No. 48181-95-310058-2009-154954 y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas

JT/ss/ig
457/2026

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los ____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.
Se notifica mediante el
El Notificado
Edicto N° 040/2026 de
24 de agosto de 2026

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá

09/11/2026
Fecha

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B08839B1B8F9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 113 /2026
De 19 de Junio de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 057/2023 de 29 de mayo de 2023, se le concedió licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A" a la sociedad anónima **CETES, S.A.**, inscrita al folio No.701594 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, para que ejerciera el negocio de agencia de viajes bajo la razón comercial **CETES MOTORS**, la cual estuvo ubicada en calle F Sur, Edificio Hotel F Sur Inn, local No. 2, en el corregimiento y distrito de David, provincia de Chiriquí, República de Panamá; empresa que fue inscrita en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas bajo la licencia de funcionamiento No. 828-AV de 07 de junio de 2023.

Que a través del Resuelto No.819 del 9 de agosto de 2024, se autorizó el cambio de domicilio de la agencia de viajes **CETES MOTORS**, formalizando su traslado desde su antigua dirección en calle F Sur, Edificio Hotel F Sur Inn, local No. 2, corregimiento y distrito de David, provincia de Chiriquí, hacia su ubicación actual en Valle Hermoso, local No. 10, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, República de Panamá.

Que, posteriormente, mediante el Resuelto No. 885 del 16 de mayo de 2025, se aprobó el cambio de nombre comercial de la referida agencia de viajes, cuya denominación actual es **BUCO TRAVEL**.

Que a fojas 155 y 156 del expediente, reposa la solicitud presentada mediante apoderado legal, a través de la cual se solicita la cancelación de la licencia de agencia de viajes tipo "A", No. 828-AV del 7 de junio de 2023, emitida en el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá a favor de la empresa **CETES, S.A.**

Que a fojas 160 a 161 del expediente, reposa el acta de evaluación técnica del 03 de junio de 2026, emitida por la Oficina Regional de Panamá Oeste, la cual indica que se realizó la inspección en la agencia de viajes y se halló que la misma no se encuentra operando; por lo que la recomendación es continuar con el trámite de la cancelación voluntaria de la licencia de funcionamiento de la agencia de viajes **BUCO TRAVEL**.

Que la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorando No. 119-1-RNT-M-410-2026 de 10 de junio de 2026, solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A" bajo la razón comercial **BUCO TRAVEL**, con Registro No. 828-AV del 7 de junio de 2023.

Que a foja 117 del expediente, reposa la certificación No. 114-4C-077-2026 de 15 de mayo de 2026, emitida por la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas, la cual señala que la agencia de viajes **BUCO TRAVEL** no mantiene registros contables pendientes con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No. 119-1-RNT-N-409-2026 de 10 de junio de 2026, el Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá establece las razones por las cuales la empresa **CETES, S.A.**, mediante apoderado legal, solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento de la agencia de viajes tipo "A" denominada **BUCO TRAVEL**, a saber:

1) La agencia de viajes **BUCO TRAVEL** no se encuentra operando en el domicilio registrado y solicita el cierre voluntario.
2) No presenta las fianzas de cumplimiento desde el 01 de diciembre de 2025.

Que el numeral 8 del artículo 6 del Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977 señala lo siguiente:

Artículo 6. "La licencia para operar una agencia de viajes será otorgada por el Instituto Panameño de Turismo, a las personas, naturales o jurídicas, que cumplan con los siguientes requisitos:

. . .

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B08839B1B8F9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Razón social: CETES, S.A.
Razón comercial: BUCO TRAVEL
Cierre de agencia de viajes tipo "A"

*8. Presentar una garantía, en bonos del Estado, de una compañía de seguro o de cualquier banco, registrado en Panamá, aceptable al Instituto Panameño de Turismo, por DIEZ MIL (B/. 10,000) BALBOAS para licencia Clase "A" y CINCO MIL (B/. 5,000) BALBOAS para licencia Clase "B", **esta garantía debe ser mantenida durante todo el tiempo que la agencia de viaje se mantenga en la actividad y servirá para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Panameño de Turismo como ante sus clientes, por razón del ejercicio de sus actividades**, o por las sanciones incurridas por incumplimiento de la Ley No. 73, de 22 de diciembre de 1976 o del presente Reglamento."* (El resaltado es nuestro).

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizado los documentos contenidos en el expediente de la empresa, en uso de sus facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR y DEJAR SIN EFECTO la licencia de funcionamiento de la agencia de viajes tipo "A" No. 828-AV de 07 de junio de 2023, concedida originalmente mediante Resolución No. 057/2023 de 29 de mayo de 2023 a favor de la sociedad anónima **CETES, S.A.,** inscrita al folio No. 701594 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, para operar el negocio de agencia de viajes bajo la razón comercial anteriormente denominada **CETES MOTORS** y actualmente **BUCO TRAVEL**, la cual estuvo ubicada en Valle Hermoso, local No. 10, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste; lo anterior, debido al cese de sus operaciones y en atención a su solicitud de cierre voluntario.

SEGUNDO: OFICIAR copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, a la Asociación Panameña de Agencias de Viajes, a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para la cancelación del Aviso de Operación, a la Dirección de Administración y Finanzas, y al Ministerio de Economía y Finanzas, para los trámites correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la sociedad anónima CETES, S.A., inscrita al folio No. 701594, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No. 17-A de 01 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas.
JT/ss/lm.-
551/2026

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los ____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.
se notifica mediante escrito del 22 de junio 2026
El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá 25/06/2026 Fecha

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B08839B1B8F9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 133 /2026

De 9 de Julio de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 151/2021 de 21 de octubre de 2021, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, concede Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A" a la empresa **ALL TRAVEL, S.A.**, sociedad anónima, inscrita en (Mercantil) Folio No. 155706657 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora Liliana del Carmen Atencio Franco de Rodriguez, con cédula de identidad personal No. 8-816-1555, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **ALL TRAVEL**, la cual se encontraba ubicada en el Edificio Bay Mall, 2do piso, oficina 210, local No. 3, Avenida Balboa, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá. El Gerente General de la Agencia de Viajes es el señor Emilio Rodríguez Valdés Brito, con cédula de identidad personal No. N-19-1510.

Que, a foja 132 del expediente, reposa el memorando No. 119-1-RNT-M-479-2026 de 6 de julio de 2026, correspondiente a la Evaluación Técnica emitida por el Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá. En dicho memorando se deja constancia de que, luego de la inspección realizada a la agencia de viajes **ALL TRAVEL**, se verificó que esta no se encuentra ubicada en la dirección registrada en su expediente y que tampoco se encuentran ubicada en el domicilio que consta en su aviso de operación; adicional no ha aportado la fianza de cumplimiento desde el 20 de julio de 2025. Por lo anterior, se recomienda tramitar la cancelación de la licencia de funcionamiento de la agencia de viajes **ALL TRAVEL**.

Que, mediante memorando No. 119-1-RNT-M-480-2026 de 6 de julio de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento No. 782-AV de 8 de noviembre de 2021, correspondiente a la agencia de viajes tipo "A" bajo la razón comercial **ALL TRAVEL**, debido a que esta agencia no cuenta con local y su fianza de cumplimiento venció el 20 de julio de 2025.

Que, a foja 131 del expediente, consta la certificación No. 114-4C-113-2026 de 3 de julio de 2026, emitida por la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en la cual se indica que la agencia de viajes **ALL TRAVEL**, no mantiene registros contables con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que el numeral 8 del artículo 6 del Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977 señala lo siguiente:

> *Artículo 6. "La licencia para operar una agencia de viajes será otorgada por el Instituto Panameño de Turismo, a las personas, naturales o jurídicas, que cumplan con los siguientes requisitos:*
> . . .
> *8. Presentar una garantía, en bonos del Estado, de una compañía de seguro o de cualquier banco, registrado en Panamá, aceptable al Instituto Panameño de Turismo, por DIEZ MIL (B/. 10,000) BALBOAS para licencia Clase "A" y CINCO MIL (B/. 5,000) BALBOAS para licencia Clase "B", **esta garantía debe ser mantenida durante todo el tiempo que la agencia de viaje se mantenga en la actividad y servirá para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Panameño de Turismo como ante sus clientes, por razón del ejercicio de sus actividades**, o por las sanciones incurridas por incumplimiento de la Ley No. 73, de 22 de diciembre de 1976 o del presente Reglamento."* (El resaltado es nuestro).

En virtud de lo anterior, y una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **ALL TRAVEL, S.A.**, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B08839B1B8F9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ALL TRAVEL, S.A.
Cancelación de la licencia de agencia de viajes tipo "A"

Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR y DEJAR SIN EFECTO la licencia de funcionamiento de agencia de viajes Tipo "A" No. 782-AV de 8 de noviembre de 2021, concedida mediante Resolución No. 151/2021 de 21 de octubre de 2021, a favor de la empresa **ALL TRAVEL, S.A.,** sociedad anónima, inscrita en (Mercantil) Folio No. 155706657 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora Liliana del Carmen Atencio Franco de Rodriguez, con cédula de identidad personal No. 8-816-1555. La licencia fue otorgada para ejercer el negocio de agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **ALL TRAVEL**, la cual se encontraba ubicada en el Edificio Bay Mall, 2do piso, oficina 210, local No. 3, Avenida Balboa, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá. La cancelación se dispone debido a que la agencia de viajes no ha consignado la fianza de cumplimiento desde el 20 de julio de 2025 y, además, no se encuentra operando.

SEGUNDO: OFICIAR copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, Asociación Panameña de Agencias de Viajes de Panamá, a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para la cancelación del Aviso de Operación No. 155706657-2-2021-2021-574262558, a la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá y al Ministerio de Economía y Finanzas, para los trámites correspondientes.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa **ALL TRAVEL, S.A.,** que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 01 de junio de 1977, Resolución No. 151/2021 de 21 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas.

JT/ss/drm
604/2026

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá 14/11/2026 Fecha

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los ____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

El Notificado

Se notifica por edicto 047/2026

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

BICENTENARIO
Independencia de
Panamá de España
1821 - 2021

RESOLUCIÓN No. 151 /2021
De 21 de octubre de 2021

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que la empresa **ALL TRAVEL, S.A.**, sociedad anónima, inscrita en (Mercantil) Folio No. 155706657 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **Liliana del Carmen Atencio Franco de Rodriguez**, con cédula de identidad personal No. 8-816-1555, quien ha solicitado, mediante apoderado legal, Licencia de Funcionamiento de Agencias de Viajes Tipo "A", para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial **ALL TRAVEL,** la cual estará ubicada en el Edificio Bay Mall, 2do piso, oficina 210, local No. 3, Avenida Balboa, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá.

Que mediante memorándum No.119-1-RNT-M-0909-2021 de 30 de septiembre de 2021, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita la confección de una resolución para conceder licencia de funcionamiento tipo "A", a la Agencia de Viajes denominada **ALL TRAVEL,** propiedad de la empresa **ALL TRAVEL, S.A.**

Que mediante Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976 en su Artículo 1 establece que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que de acuerdo a la Evaluación Técnica emitida por el Departamento de Registro Nacional de Turismo No.119-RNT-M-0908-2021 de 30 de septiembre de 2021, la empresa **ALL TRAVEL, S.A.**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de Agencias de Viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento Tipo A, de la Agencia de Viajes, la cual se denominará **ALL TRAVEL.**

Que la empresa **ALL TRAVEL, S.A.**, propone como Gerente General de la Agencia de Viajes al señor Emilio Rodríguez Valdés Brito, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-19-1510, el cual sustenta su idoneidad aportando nota No. CAMTUR 129/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021, de la Cámara de turismo de Panamá, donde se señala que el señor Emilio Rodríguez se desempeñó como gerente general de las empresas turísticas TOURISM FULL SERVICES Y BELLRAYSA TOUR por más de diez años. Situación que fue corroborada en los archivos de la Dirección de Inversiones Turísticas de la institución (Memorando No. 119-1-RNT-M-0908-2021).

Que a foja 58 del expediente, consta el original de la fianza de Cumplimiento No. 10-40-2003966, emitida por la empresa LA REGIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de B/.10,000.00, cuya vigencia se extiende desde el 20 de julio de 2021 hasta el 20 de julio de 2022, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **ALL TRAVEL,** propiedad de la empresa **ALL TRAVEL, S.A.**

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B08839B1B8F9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ALL TRAVEL, S.A.
Licencia de Funcionamiento Tipo "A"

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A" a la empresa **ALL TRAVEL, S.A.**, sociedad anónima, inscrita en (Mercantil) Folio No. 155706657 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **Liliana del Carmen Atencio Franco de Rodriguez**, con cédula de identidad personal No. 8-816-1555, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **ALL TRAVEL,** la cual estará ubicada en el Edificio Bay Mall, 2do piso, oficina 210, local No. 3, Avenida Balboa, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá. El Gerente General de la Agencia de Viajes será el señor Emilio Rodríguez Valdés Brito, con cédula de identidad personal No. N-19-1510.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A," a favor de la empresa **ALL TRAVEL, S.A.**, bajo la razón comercial **ALL TRAVEL.**

TERCERO: EXIGIR a la empresa denominada **ALL TRAVEL, S.A.,** el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto 17A de 1 de junio de 1977.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARAGRAFO: Se informa a la empresa denominada **ALL TRAVEL, S.A.,** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita y/o el de apelación ante el Administrador General, dentro de los cinco dias siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17A de 1 de junio de 1977.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLA WAGNER
Directora de Inversiones Turísticas

CW/ss/drm
726-2021

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá Fecha 11/11/2026

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá a los 22 días del mes de octubre de dos mil 21 a las 3:30 de la tarde se notificó el Sr. Dionisio Debrecé de la resolución que antecede

El Notificado

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B08839B1B8F9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 137/2026

De 14 de Julio de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No. 0307-10307 de 17 de diciembre de 2015, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas el establecimiento de hospedaje público turístico denominado **RESIDENCIAL CAPIRA**, cuyo propietario es el señor **JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ**, varón, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-112583, ubicado en Vía Interamericana, corregimiento y distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste.

Que a foja 62 del expediente reposa el Informe de Inspección Técnica emitido por la Dirección Regional de Panamá Oeste, mediante el cual se hace constar que, durante la inspección realizada al establecimiento denominado **RESIDENCIAL CAPIRA**, se verificó que el hospedaje público turístico no se encuentra operando.

Que a foja 153 del expediente consta el Memorando No. 114-4C-113-2025 de 3 de julio de 2026, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá certifica que el establecimiento **RESIDENCIAL CAPIRA** se encuentra paz y salvo con esta institución.

Que mediante Memorando No. 119-1-RNT-M-484-2026 de 6 de julio de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas solicitó la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No. 0307-10307 de 17 de diciembre de 2015, correspondiente al establecimiento de hospedaje público turístico denominado **RESIDENCIAL CAPIRA**, debido a que se comprobó que el mismo no se encuentra operando.

Que la Ley No. 74 de 22 de diciembre de 1976, reglamentada por el Decreto No. 17-B de 1 de junio de 1977, establece entre las atribuciones del entonces Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, la facultad de inspeccionar y verificar los establecimientos de hospedaje público turístico, con el propósito de garantizar la clase y calidad de sus instalaciones y de los servicios que ofrecen.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **RESIDENCIAL CAPIRA**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Empresas Turísticas No. 0307-10307 de 17 de diciembre de 2015, correspondiente al establecimiento de hospedaje público turístico denominado **RESIDENCIAL CAPIRA**, cuyo propietario es el señor **JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ**, varón, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-112583, ubicado en Vía Interamericana, corregimiento y distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste, por haberse comprobado que dicho establecimiento no se encuentra operando.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B08839B1B8F9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESIDENCIAL CAPIRA
Cancelación de Registro

SEGUNDO: INFORMAR al señor **JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ**, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-112583, que contra la presente resolución procede el Recurso de Reconsideración ante el Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su debida notificación.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que proceda con la cancelación del aviso de operación y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE TIGERT
Director de Inversiones Turísticas

JT/ss/lm
613/2026

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los ____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

Notificado mediante Edicto No. 046/2026
El Notificado
de 18 de agosto de 2026.

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá 18/11/2026 Fecha

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ
PANAMA

RESOLUCIÓN No. 148 /2026

De 30 de Julio de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.0307-21071 de 24 de junio de 2021, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas el establecimiento de hospedaje público turístico denominado **RESIDENCIAL ZAFIRO**, amparada bajo la razón social **RESIDENCIAL ZAFIRO, S.A.,** sociedad anónima inscrita bajo el folio No. 155703624, en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **ALEX CHEN CHEN**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal No.8-868-1597, ubicado en El Edificio Zafiro, frente al Parque Los Libertadores, corregimiento de Barrio Balboa, distrito de Chorrera y provincia de Panamá Oeste.

Que a foja 44 del expediente reposa el Informe de Inspección Técnica emitido por la Dirección Regional de Panamá Oeste, en el cual se deja constancia de que, durante la inspección realizada el 09 de junio de 2026 al establecimiento denominado **RESIDENCIAL ZAFIRO**, se verificó que el hospedaje público turístico no se encuentra operando.

Que a foja 42 del expediente consta el Memorando No. 114-4C-123-2026 de 16 de julio de 2026, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá certifica que el establecimiento denominado **RESIDENCIAL ZAFIRO** no mantiene registros contables en la institución.

Que mediante Memorando No. 119-1-RNT-M-523-2026 de 21 de julio de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas solicitó la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No. 0307-21071, otorgado el 24 de junio de 2021 al establecimiento de hospedaje público turístico denominado **RESIDENCIAL ZAFIRO,** debido a que se comprobó que este no se encuentra operando.

Que la Ley No. 74 de 22 de diciembre de 1976, reglamentada por el Decreto No. 17-B de 1 de junio de 1977, establece entre las atribuciones del entonces Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, la facultad de inspeccionar y verificar los establecimientos de hospedaje público turístico, con el propósito de garantizar la clase y calidad de sus instalaciones y de los servicios que ofrecen.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **RESIDENCIAL ZAFIRO**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Empresas Turísticas No.0307-21071 de 24 de junio de 2021, correspondiente al establecimiento de hospedaje público turístico denominado **RESIDENCIAL ZAFIRO**, amparada bajo la razón social **RESIDENCIAL ZAFIRO, S.A.,** sociedad anónima inscrita bajo el folio No. 155703624, en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **ALEX CHEN CHEN**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal No.8-868-1597, ubicado en El Edificio Zafiro, frente al Parque Los Libertadores, corregimiento de Barrio Balboa,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B08839B1B8F9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESIDENCIAL ZAFIRO
Cancelación de Registro

distrito de Chorrera y provincia de Panamá Oeste, por haberse comprobado que dicho establecimiento no se encuentra operando.

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **RESIDENCIAL ZAFIRO, S.A.,** sociedad anónima inscrita bajo el folio No. 155703624, en el Registro Público de Panamá, que contra la presente resolución procede el Recurso de Reconsideración ante el Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su debida notificación.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que proceda con la cancelación del aviso de operación y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas

JT/ss/lm
668/2026

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los ____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

Notificado mediante Edicto N. 050/2026
El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá

Fecha 11/11/2026